



RESEÑA DE NOVEDADES

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1974. "Sistema de perfil de riesgo (SIPER). Categorización de responsabilidades. Consulta mediante clave fiscal. B.O. 12/12/2005.

Se establece un procedimiento que permite evaluar en forma objetiva el grado de cumplimiento relativo a los deberes formales y materiales a cargo de los contribuyentes o responsables, pertenecientes a sectores y/o grupos estadísticamente homogéneos, a través de la valoración de la información disponible en las bases de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos. De acuerdo al mismo permitirá diferenciar mediante distintas categorías la situación fiscal de los contribuyentes mediante el "Sistema de Perfil de Riesgo – SIPER". El mismo se encontrará disponible en la página web de la AFIP, a efectos de categorizar a los contribuyentes y responsables, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales.

La consulta estará disponible inicialmente para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, cuyo control se encuentra a cargo de las dependencias que se detallan en el anexo II de la presente resolución.

El sistema reflejará la categoría asignada al responsable para un cuatrimestre calendario determinado, sobre la base de una matriz de ponderación.

Estos últimos considerarán la conducta de los sujetos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según los datos obrantes en las bases de datos del organismo y podrán ser modificados en el futuro por la AFIP.

De acuerdo a la conducta observada el sistema reflejará cinco (5) categorías (A, B, C, D y E) en orden creciente indicativas del riesgo de ser fiscalizado: por ej. categoría A = bajo riesgo de ser fiscalizado, categoría E = alto riesgo.

Se asignará la categoría NI cuando se trate de responsables inscriptos en el IVA con una antigüedad menor a seis (6) meses respecto de las fechas de actualización del sistema.

A los fines de la consulta prevista, los responsables deberán disponer de la Clave Fiscal otorgada por el organismo, conforme a la R.G. Nº 1345.

Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de los desvíos de conducta fiscal asignada, efectuando su reclamo a través de la página web de la AFIP, mediante opción "SIPER" – Consulta y Reclamo" hasta las fechas de cada año calendario, según el período de que se trate, que se indican a continuación:

<u>Cuatrimestre</u>	<u>Fechas</u>
Enero-Abril	Hasta el día 15 de mayo
Mayo-Agosto	Hasta el día 15 de setiembre
Setiembre-Diciembre	Hasta el día 15 de enero del año inmediato siguiente

Dentro de los tres días hábiles administrativos de efectuado el reclamo, se realizará un reproceso con toda la información actualizada y el sistema emitirá la categoría resultante.

De persistir la disconformidad, el responsable podrá presentar una nota ante la dependencia del organismo en la que se encuentre inscripto, dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo fijado en el cuadro, mediante multinota y acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

La categoría asignada por el sistema a partir de la vigencia de la presente, podrán manifestarla con arreglo a lo previsto anteriormente (art. 4º de la Resolución), hasta el 15 de enero de 2006, inclusive.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1981. Domicilio fiscal. Domicilio fiscal alternativo. Modifica R.G. Nº 301 y modif. y complementaria. B.O. 21/12/2005

Se dispone que el domicilio fiscal alternativo tendrá plena validez a todos los efectos legales, salvo prueba en contrario de su veracidad, en función de la modificación introducida mediante la Ley 26.044. que facultaba a la AFIP a establecer un domicilio fiscal alternativo cuando el domicilio fiscal denunciado no fuere alguno de los previstos legalmente o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se



alterare o suprimiere su numeración, y tuviere conocimiento de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal denunciado por el contribuyente.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1983. Cómputo de los plazos respectos de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. FERIA FISCAL. B.O. 21/12/2005

Se dispone que no se computarán como días hábiles administrativos los comprendidos dentro de los siguientes períodos:

- a) Primera quincena de enero de cada año y
- b) primera semana correspondiente a la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Nación.

La AFIP determinará cada año las fechas de inicio y de fin de los períodos indicados.

Lo indicado anteriormente no obsta el ejercicio de las facultades de contralor del organismo durante los meses mencionados.

Los plazos para la contestación de los requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los períodos mencionados, comenzarán a correr a partir del 1º día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período de feria de que se trate.

Las disposiciones de la presente no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar los tributos ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Se fija respecto del año 2006 entre los días 2 y 14 de enero, ambas fechas inclusive.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RES. 12/2005. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentos. B.O.20/12/2005.

Mediante la presente resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Economía y Producción se dispone la creación de un registro de Fabricantes Locales, que hacen síntesis de fertilizantes químicos, el cual operará en el ámbito de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación. La inscripción y las sucesivas reinscripciones conforme el art. 6º de la presente Resolución constituye una condición previa para que la Administración Federal de Ingresos Públicos habilite el beneficio establecido por el segundo párrafo del inc. I) del art. 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, to. 1997 y modif.

Para formular la inscripción, que tendrá el carácter de DDJJ, y cumplir con los requisitos especificados en los anexos I a IV de la presente resolución, se contendrá: el detalle de los productos fabricados, el monto de facturación del ejercicio comercial o en su caso, año calendario inmediato anterior al de presentación, el nivel de empleo al día de finalización del citado ejercicio y el monto del IVA de los componentes del costo para cada producto informado.

Los anexos II y III deberán ser acompañados por una Certificación de Contador Público independiente.

La presente resolución tendrá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1º de setiembre de 2005.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. R.G. Nº 1987- PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Modificación de R.G. Nº 1122 .BO. 28/12/2005

Mediante el art. 8º de la Ley del Impuesto a las ganancias, t.o. 1997 y modif. el Dto. Nº 916 del 21/07/2004 se estableció la obligación de suministrar información a este organismo, a los sujetos que realicen operaciones de exportación e importación de bienes por un monto anual (por ejercicio comercial) superior a \$ 1.000.000.- respecto de los cuales no pueda establecerse el precio internacional –de público y notorio conocimiento – a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares.

Con objeto de facilitar el cumplimiento dispuesto por la R.G. Nº 1918 y modificatorias mediante el programa aplicativo, se dispone establecer un procedimiento alternativo para aquellos casos en que las operaciones a informar en su conjunto superen el monto anual por ejercicio comercial de \$5.000.000.-



Los mismos podrán optar, a efectos de generar el formulario de declaración jurada F.867, por utilizar el procedimiento alternativo detallado en el anexo I de la presente para la carga de los datos requeridos por el programa aplicativo "Operaciones Internacionales versión 2.0 R. 1".

Este procedimiento será aplicable únicamente respecto de ejercicios cerrados entre el 22 de octubre de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive.

Los sujetos que ejerzan la opción deberán comunicarlo al organismo fiscal previo a la presentación del F. 867, mediante una multinota (RG. Nº 1128) con carácter de declaración jurada.

También deberán mantener a disposición del organismo fiscal, a la fecha del vencimiento general fijada para la aludida presentación, los respectivos papeles de trabajo, debiendo constar en la misma:

- a) Identificación del origen o fuente de los datos utilizados.
- b) El cálculo del porcentaje total arribado para determinar el margen bruto de las operaciones de importación destinadas para reventa.
- c) El cálculo del porcentaje obtenido a fin de determinar el monto de materia prima, mano de obra y otros gastos destinados a las operaciones de exportación.
- d) La justificación de la metodología utilizada para los cálculos señalados en los inc. b) y c) con el detalle pormenorizado de los datos contenidos en los mismos.

Las presentes modificaciones rigen desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (28/12/2005).

INGRESOS BRUTOS -CONVENIO MULTILATERAL - RESOLUCION 9/2005 COMISION ARBITRAL. B.O. 21/12/2005.

Se dispone la aprobación de un nuevo software denominado "SI-FE-RE" de uso obligatorio para todas las presentaciones y pagos a efectuarse a partir del 1º de febrero de 2006.

El mismo operará bajo la plataforma SIAP y se utilizará para generar los formularios CM03, CM04 y CM05 por parte de los contribuyentes que tributan por el Convenio Multilateral y se encuentra desarrollado para funcionar dentro del sistema de recaudación "Osiris" dispuesto por la AFIP.

El viejo aplicativo SD99 seguirá utilizándose para la obtención de los formularios CM01 y CM02 de altas, bajas y modificaciones.

Este nuevo aplicativo permite el envío mediante transferencia electrónica de los datos, el cual será obligatorio para los contribuyentes incluídos en el SICOM, y cuyo pago deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas para SICOM Banco Ciudad de Bs. As. Suc. 53 – con el acuse de recibo generado por el sistema. Una vez recibido el monto correspondiente al pago, el banco emitirá tique de acuse de recibo del mismo, el cual será el comprobante válido que acredite el pago efectuado, debiéndose adjuntar al formulario impreso.

Los contribuyentes que en el futuro sean comunicados de su inclusión en el sistema SICOM remoto estarán obligados a presentar sus DDJJ por internet mientras que el pago podrán efectuarlo en las entidades bancarias habilitadas por cada jurisdicción al efecto. Los contribuyentes obligados por la AFIP a efectuar la presentación de sus DDJJ en forma electrónica – RG. Nº 1345 deberán efectuar el pago en los bancos habilitados por cada jurisdicción con el formulario de pago y el disquete respectivo.

También se encontrarán obligados a efectuar la presentación mediante vía electrónica (internet) aquellos contribuyentes cuya información a declarar supere la capacidad de un soporte magnético de 3,5" HD siendo también el acuse de recibo generado por el sistema el comprobante válido de la presentación. De la misma forma, el pago deberán efectuarlo en las entidades bancarias habilitadas por cada jurisdicción con el formulario de pago respectivo y disquete de 3,5" HD, conteniendo el archivo generado por el aplicativo.

Por último, los contribuyentes no comprendidos anteriormente podrán optar por efectuar la presentación y/o pago de las declaraciones juradas o pagos en los puestos de caja Osiris habilitados a tales efectos, a través del soporte magnético y dos copias en papel del formulario de DDJJ respectiva o bien efectuar la misma en forma electrónica.



LABORAL- PREVISIONAL

Ley 26.063. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Interpretación y aplicación de las leyes en materia de recursos de la seguridad social. Determinación de oficio de los recursos de la seguridad social. Agentes de información, retención y percepción. Sanciones. Régimen especial de seguridad social para empleadores del servicio doméstico. Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias. Disposiciones generales. B.O. 09/12/2005.

Se disponen nuevas presunciones y se endurecen las penalidades en caso de detectarse personal no declarado o inconsistencias entre los datos declarados por el empleador y la realidad tales como fecha de ingreso anterior a la alegada por el empleador, cuando este último no haya cumplido con la debida registración del alta de la relación laboral en los términos que fijan las normas legales y reglamentarias, o cuando la remuneración imponible no se compadezca con la realidad de la actividad desarrollada y no se justifique fehacientemente dicha circunstancia. Para ello la AFIP podrá efectuar la determinación en función de índices, tales como el consumo de gas, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, monto de servicios de transporte utilizados, valor del total de activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo, tipo de obra ejecutada, superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad.

Se endurecen las penalidades por no depositar aportes de dependientes total o parcialmente dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos de vencido su plazo, cuando estos superen la suma de \$10.000.- por mes. Se dispone al respecto prisión de dos (2) a seis (6) años. Se fija idéntica sanción para los agentes de retención o percepción de los recursos de la seguridad social, que no depositaren total o parcialmente el importe retenido o percibido si la suma superase \$10.000.- en forma mensual.

Se dispone que los recursos contencioso-administrativos enumerados en inc. b), c) y d) del art. 49 bis del Decto. Nº 1285/58 deberán presentarse con firma de letrado y con expresión de agravios ante el mismo organismo administrativo que dictó la medida y dentro de los 30 (treinta) días de notificada si el recurrente se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de 45 (cuarenta y cinco) si se domicilia en el interior del país.

Se permite la deducción en el impuesto a las ganancias, para las personas de existencia visible y sucesiones indivisas, ambas residentes en el país, que revistan el carácter de dadores de trabajo con relación al personal de servicio doméstico que tuvieren contratado, de los importes abonados durante el período fiscal. Dicha deducción tendrá el carácter de deducción general y se imputará de acuerdo con el procedimiento previsto en el inc. b) del art. 31 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, teniendo como tope el equivalente al monto no imponible anual previsto en el inc. a) del art. 23 de la Ley del gravamen.

Se dispone por último una suspensión de 120 (ciento veinte) días el curso de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente Ley y para aplicar y hacer efectivas las multas, desde la fecha de notificación de la vista del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se tratase del o de los períodos fiscales próximos a prescribir y dichos actos se notificaran dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores a la fecha en que se produzca la correspondiente prescripción.

Las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a los recursos de la seguridad social mantendrán su plena vigencia, en la medida que no se contradigan u opongan con las contenidas en la presente ley.



SOCIEDADES

Resolución Nº 11/2005. I.G.J. B.O. 21/12/2005. Presentación de estados contables de sociedades por acciones no comprendidas en el art. 299 de la Ley 19.550, cuyo cierre se produzca desde el 31 de mayo de 2006 en adelante. Procedimiento.

Se resuelve por la presente que los estados contables de sociedades por acciones no comprendidas en el art. 299 de la Ley Nº 19.550, cuyo cierre se produzca desde el 31 de mayo de 2006, en adelante, y la documentación e información relacionadas, deberán ser presentadas obligatoriamente en la siguiente forma.

Los estados contables cerrados con anterioridad y pendientes de presentación, ya sea que se encuentren o no vencidos los plazos legales y reglamentarios aplicables, podrán a opción de las sociedades ser presentados de la misma forma, o bien en soporte papel de acuerdo con la normativa actual.

Las presentaciones deberán efectuarse mediante "disquete" o "compact disc" generado por el programa aplicativo que proveerá la I.G.J.. El mismo, será puesto a disposición del público, a través del sitio de la Inspección General de Justicia, en la página web del organismo, con no menos de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha indicada en el art. 1º (31/05/2006).

La presentación del referido disquete o c.d. deberá ser efectuada ante la I.G.J. acompañado del formulario de actuación F. 2 y de la declaración jurada y certificación (cuyo texto será aprobado por la I.G.J.) por duplicado. La misma y la certificación del profesional debidamente legalizada garantizará bajo la responsabilidad de quienes la suscriban que el contenido del soporte digital se corresponde fielmente con la transcripción en los libros sociales, debidamente efectuada e individualizada, de la documentación correspondiente.

OTROS

Disposiciones 1 y 2/2005 emitidas por DNPDP – (Dirección Nacional de Protección de Datos Personales – del Ministerio de Justicia)- que tratan Inscripción de Bases de Datos- Ley 25.326 de Habeas Data del 4/10/2000.-

El organismo -recientemente creado- dispone la inscripción de todas las bases de datos del país (entendiéndose que se hallan encuadrados aquellos que posean bases de datos destinadas a dar informes a terceros, pero obligando además a quienes formen archivos o registros o banco de datos que no sean de uso exclusivamente personal).

La ley de la referencia define en su art. 1º que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos privados o públicos, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre de acuerdo con lo que establece el art. 43 de la Constitución Nacional.

Se ha designado como organismo de control a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y se ha dispuesto como fecha de vencimiento el 31/03/06 para el envío de los formularios destinados a la registración de las mismas.

La adecuación de la Ley se sustenta en los siguientes fundamentos:

- 1) La registración de los responsables de los bancos de datos y bases de datos.
- 2) La adopción de medidas de seguridad de las bases.
- 3) El derecho de acceso de los titulares de datos.
- 4) Riesgos de incurrir en infracciones que impliquen multas, apercibimientos o sanciones administrativas y de tipo penal.

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.

Dr. Alfredo Klaus - Ludovico O.R. Schneider

Contadores Públicos



La inscripción tiene en su primera etapa previsto el vto. para el 31/03/2006 y luego establece una inscripción en forma anual, ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Personales. La misma puede hacerse online, desde la página www.jus.gov.ar/datospersonales y también se puede consultar al teléfono 4383-8521 o bien escribiendo al e-mail: datospersonales@jus.gov.ar.

Las infracciones previstas en la disposición 7/2005 del mismo organismo (DNPDP) comprenden desde no atender los requerimientos del organismo de contralor, no solicitar la inscripción de las bases, mantener los datos por más tiempo del establecido legalmente, como también la responsabilidad por el daño causado por el mal uso de la información, comprometiendo al propietario de la base. Las sanciones previstas van desde apercibimientos a multas de \$1.000.- a \$100.000 según se clasifiquen en leves, graves y muy graves.

Por último cabe aclarar que los médicos y profesionales de la salud no están incluidos como sujetos obligados ya que los protege el secreto profesional (en cuanto a los datos relacionados con la salud de sus pacientes). No así los establecimientos como obras sociales o prepagas.

Sujetos obligados: profesionales, empresas, asociaciones civiles, ONG, etc. que traten datos de personas o administren los mismos o bien den información a terceros.

Los datos se clasifican en comunes o no sensibles y aquellos denominados sensibles (que comprenden datos referidos a identidad racial y étnica, opiniones políticas, convicciones religiosas, morales, afiliación sindical, referente a salud o la vida sexual. Estos datos no se pueden tratar salvo con excepciones que comprende a las razones de interés general autorizados expresamente por la Ley (con finalidad estadística o científica y que no se pueda identificar a sus titulares).

A título informativo se adjunta la lista que contiene los valores de los formularios fijados por el organismo.

Se dispone además que serán gratuitas las inscripciones que se realicen con el formulario FA 01 (art. 21 de la Ley 25.326), cuando la sumatoria de las personas registradas en todas las bases de datos inscriptas sea menor a 5.000, con excepción de los casos previstos en el art. 7º de la Ley 25.326 (datos sensibles).

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006.